PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 7 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los rotulados *"J., J. A. denuncia Estafa" (Expediente número 100.548, año 2019; Oficina Judicial con sede en Trelew, carpeta H número 7162).*

Y CONSIDERANDO:

Que el abogado E. O. R., con el patrocinio letrado de L. M. F., explica en su protesta de fojas 1/5 vuelta (negrilla y mayúsculas en el original) que en mi carácter de abogado defensor designado de E. E. N. vengo a interponer recurso de queja en el marco del art. 388 del CPPCH., contra la resolución de la Cámara en lo Penal de Trelew, de fecha 01/10/2019, que deniega la concesión de la impugnación extraordinaria contra la resolución del mismo cuerpo, de fecha 12/09/2019, que rechazó la queja contra la providencia del tribunal colegiado integrado por los jueces penales Patricia ASARO y Francisco ORLANDO, de fecha 05/09/2019, que denegó la concesión de la impugnación ordinaria contra la sentencia del mismo tribunal, de fecha 27/08/2019, que confirmó la decisión del juez penal José GARCÍA de intimar a mi cliente a que designe nuevo abogado defensor bajo apercibimiento de asignarle la Defensa Pública. (..)".

Que, en su crítica al decreto del juez García, el doctor R. señala (cursiva en el original) que no es difícil deducir que la tácita motivación de esa decisión radica en mi situación procesal, de la que extrae el siguiente postulado 'el *Dr. R. está preso, entonces no tiene que defender a su cliente'.* Ese enunciado no tiene basamento jurídico y a ello obedece la elección del verbo determinante, que tampoco es de

uso jurídico. 'No debe' establece un mandato de abstención, 'no puede' alude a algún impedimento, en cambio 'no tiene que' denota la determinación del hablante de que el sujeto 'no haga' esto o aquello, en este caso, no defienda, no ejerza la defensa. La inexistencia de justificación jurídica de esta determinación impide declararla, pero no ponerla en práctica. Es lo que ha sucedido en este caso, y este análisis de la motivación explica la total ausencia de cita normativa y de argumentación jurídica en la resolución 4843/2019, *y* en todas las que le siguieron sobre la misma cuestión. (...)".

Que, según el ritual, es inviolable la defensa del imputado (Constitución de la Provincia del Chubut, artículo 44; Código Procesal, artículo 9), quien tiene derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor (Constitución, artículo 45; Código, artículos 9 y 91) y a ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que proponga (Código, artículo 82 inciso 3). El nombramiento del defensor no está sujeto a formalidad alguna y para el ejercicio de sus funciones, los defensores son admitidos de inmediato por el juez (artículo 92).

Que, empero, si el imputado eligió abogado de su confianza al que cumple prisión preventiva (Código, artículo 220), el encarcelamiento del profesional impide la defensa técnica a favor de aquel y, por tanto, obsta a que el juez de la causa nombre defensor del imputado al letrado propuesto. El encierro necesario evita el peligro de fuga o entorpecimiento (artículos 221 y 222); somete al detenido a un régimen específico, incompatible, por sus restricciones (Constitución, artículo 51; Código, artículos 21, 213, 233), con la digna libertad del defensor en ejercicio cabal de la abogacía (Constitución, artículos 18 inciso 6, 45 y concordantes; Código, artículo 10; Ley XIII N° 11, artículo 1).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior

Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/5 vuelta, con costas (Código, artículos 363, 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese, y remítanse los autos del epígrafe a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Trelew para que sean acumulados al expediente principal.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 108 del Año 70 R CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO